

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<p>AÑO LIX — Nº 8.133 EDICIÓN DE 28 PAGINAS APARECE LOS DÍAS HÁBILES</p>	<p>Salta, 29 de agosto de 1968</p>	<p>CONVOCADO AL PLENO SALTA</p>	<p>TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823</p>
<p><b>HORARIO</b></p> <p>Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario:</p> <p><b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas</p>	<p><b>Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI</b> Gobernador</p> <p><b>Dr. JULIO DIAZ VILLALBA</b> M. de Gobierno, J., I. P. y del T.</p> <p><b>Ingeniero Industrial RICARDO M. ESCUDERO GORRITI</b> M. de Economía, F. y O. Públicas</p> <p><b>Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO</b> Ministro de Asuntos Soc. y S. Púb.</p>	<p>Dirección y Administración:</p> <p><b>ZUVIRIA 536</b></p> <p><b>TELEFONO Nº 14780</b></p> <p><b>Sr. Juan Raymundo Arias</b> Director</p>	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un fun-

cionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57  
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a IMPRENTA DE LA LEGISLATURA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 10.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años .....	150.—

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 600.—	Semestral .....	\$ 1.400.—
Trimestral .....	„ 900.—	Anual .....	„ 2.700.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Poseción Treintañal y Deslinde .....	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates .....	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas .....	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales .....		9.— (la palabra)				
Balances .....	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

	Pág. Nº
M. de Economía Nº 1295 del 23-7-68 — Déjase sin efecto el decreto Nº 6374/67 referente a la prohibición de pesca en la zona de Embarcación en agua del Río Bermejo .....	4144
M. de As. Soc. „ 1357 del 31-7-68 — Contrato celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y diverso personal dependiente de Dirección del Interior .....	4144
„ „ „ „ 1421 del 6-8-68 — Déjase cesante al señor Roberto Juan Tinte ..	4147
„ „ „ „ 1436 del 12-8-68 — Ascíendese a diverso personal en la Policía de la Provincia .....	4147

**RESOLUCION DE MINA**

Nº 31125 — Expte. Nº 4.896-M .....	4150
Nº 31124 — Expte. Nº 5.572-B .....	4150
Nº 31123 — Expte. Nº 4.816-F .....	4151
Nº 31122 — Expte. Nº 3.297-G .....	4151

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 31089 — S/p.: Ramón Núñez .....	4151
Nº 31088 — S/p.: Ramón Núñez .....	4151
Nº 31087 — S/p.: Ramón Núñez .....	4151
Nº 31086 — S/p.: Ramón Núñez .....	4151

**LICITACION PUBLICA**

Pág. Nº

Nº 31120 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 9 .....	4152
Nº 31119 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 10 .....	4152
Nº 31117 — Direc. Gral. de Institutos Penales de la Provincia de Salta. Lic. '3/68 .....	4152
Nº 31112 — Municipalidad de Salta. Lic. Nº 11/68 .....	4152
Nº 31103 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. para la ejecución de las obras de la R. 9 Tramo El Carril - Limache .....	4152
Nº 31092 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 119/68 .....	4152

**LICITACION PUBLICA DE VENTA**

Nº 31145 — Establecimiento Azufrero Salta Licitación Pública Nº 4/68 .....	4152
--	------

**CITACION ADMINISTRATIVA**

Nº 31083 — Clara Rivero y otros .....	4153
---------------------------------------	------

**EDICTO CITATORIO**

Nº 31070 — S/p.: Borja Aquino de Prieto .....	4153
Nº 30978 — S/p.: Albino, Antonio, Juan, Bartolomé y Domingo López .....	4153
Nº 30969 — S/p.: Martín Enrique Rigal .....	4153

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 31137 — Eduardo Figueroa .....	4153
Nº 31135 — Julia Zapata de Ortelli .....	4154
Nº 31121 — Delgado Marcelino .....	4154
Nº 31118 — Armando Germán Alsina .....	4154
Nº 31093 — Julia María Choque de Figueroa .....	4154
Nº 31079 — Anastasio Antonio Martínez .....	4154
Nº 31078 — Manuel Antonio Cardozo .....	4154
Nº 31076 — Narciso Gros .....	4154
Nº 31067 — Bruno Maximino Quiroga .....	4154
Nº 31065 — Salomón Aarón Tetelbaum .....	4154
Nº 31054 — Aref José Yarad o Aref José .....	4154
Nº 31053 — Campos Ana Gutiérrez y Campos Wenceslao .....	4154
Nº 31052 — Josefa Justa Ten o Josefina Ten .....	4154
Nº 31047 — Tomasa Emma González de Mendoza .....	4154
Nº 31034 — Carmen Rosa Domiciana Guantay .....	4155
Nº 31032 — Juana Rosaura Díaz de Díaz .....	4155
Nº 31030 — Salvador Montesana .....	4155
Nº 31029 — Francisco Rodríguez .....	4155
Nº 31023 — D. Guillermo Aprile y de Dña. Juana Benedetto de Aprile .....	4155
Nº 31020 — Germán Gómez .....	4155
Nº 31012 — Julia de León Vda. de Lobo o Julia María León Zapana de Lobo .....	4155
Nº 31005 — José Coloma Giner .....	4155
Nº 30988 — Salim Elías Obeid o Salim Eliam Obeid .....	4155
Nº 30983 — Francisco Eusebio Marcos Flores .....	4155
Nº 30977 — Diego Martínez Rodríguez .....	4155
Nº 30975 — Bernarda Rosa Juárez de Mallegni .....	4156
Nº 30970 — Ernesto Diez Gómez .....	4156
Nº 30966 — Sabina Guaymás de Díaz .....	4156
Nº 30958 — D. Sebastián Fabián Ríos .....	4156
Nº 30955 — Ofelio Pascual Ovejero y Carmen Gordillo de Ovejero .....	4156
Nº 30952 — Juan Elías .....	4156

**REMATE JUDICIAL**

Nº 31136 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Austerlitz Marcelo c/Vicente A. Benegas .....	4156
Nº 31134 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T.S.A.C.I. vs. Ohimale E. Valenzuela de .....	4156
Nº 31133 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S. J. D. vs. Jaime Reinoso Torres y otro .....	4156
Nº 31132 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Codisa S. A. vs. Iris N. L. de Piana y otro .....	4157
Nº 31131 — Por Efraín Racioppi. Juicio: T. S. R. L. vs. Arroyo Santiago y otro .....	4157
Nº 31130 — Por Efraín Racioppi. Juicio: S. J. D. vs. Soni Juan Carlos .....	4157
Nº 31129 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Fernández Néstor vs. Tello J. Manuel y otro .....	4157
Nº 31127 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Amalia Gómez de Bermejo vs. Francisco Martín Giner .....	4157
Nº 31126 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Lara Vicente vs. Delfino Luis .....	4157

Pág. Nº

Nº 31116 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. vs. Holsquit Angélica Danh de .....	4158
Nº 31115 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Briones y Cía. vs. Duchene Gerardo M. ....	4158
Nº 31097 — Por Efraín Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Cima José Domingo .....	4158
Nº 31096 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Codisa S. A. vs. Mario Hugo Guantay .....	4158
Nº 31084 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Fuentes Benigno vs. Marcos D. Thames .....	4158
Nº 31074 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Aramayo Oscar y otro .....	4158
Nº 31019 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Fanny Elvira García c/Eugenia Maidana .....	4158
Nº 30976 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Irene L. de De Cores vs. Vicente Di Pauli .....	4159
Nº 30960 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Villafañe Rosa Hernández de - Sucesorio .....	4159

**CITACION A JUICIO**

Nº 31081 — Gladys Beatríz Melián .....	4159
Nº 31068 — José Lino Rivero .....	4159

**EDICTO DE DESLINDE Y MENSURA**

Nº 31048 — Luz Zapata (Finca El Ceibal) .....	4159
---	------

**Sección AVISOS**

**ASAMBLEAS**

Nº 31111 — Marcos Kohn S. A. C. e I. Para el día 20-9-68. ....	4160
Nº 31066 — Río Bermejo S.A.A.I. Para el día 7-9-68 .....	4160
Nº 31064 — Automotores Noroeste S.A.C.I.F.I.A. Para el 11-9-68 .....	4160
Nº 30986 — Fercarper S.A. Para el día 31-8-68 .....	4160
Nº 30957 — Norte S. A. I. C. A. Para el día 31-8-68 .....	4161

**Sección JURISPRUDENCIA**

**SENTENCIA**

Nº 31138 — Nº 1208 - Juzgado en lo Civil y Comercial - Primera Nominación Gaudelli Juan Carlos vs. Cía. de Seguros Anta S. A. ....	4161
--	------

**FE DE ERRATAS**

Adj. Fe de Erratas de las ediciones Nros. 8126 y 8129 de fechas 20 y 23-8-68 .....	4166
--	------

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

Salta, 23 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1295

**Ministerio de Economía, Finanzas y O. Pública:**

Expetes. Nros. 1265/68, 1549/68 y 1799/68

VISTO las presentaciones efectuadas por los pobladores de la zona de Embarcación y lo solicitado por el señor Intendente Municipal de dicha localidad en el sentido de que se dejen sin efecto las disposiciones del artículo 1º del decreto Nº 6374 dictado en fecha 5 de octubre de 1967 mediante el cual se prohíbe por el término de cinco (5) años la pesca comercial en aguas del Río Bermejo;

Teniendo en cuenta las razones invocadas por los peticionantes y hasta tanto se realicen los estudios técnicos pertinentes;

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto del Decreto Nº 6374 dictado en fecha 5 de octubre de 1967.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROVALETTI**

**Escudero**

Salta, 31 de julio de 1968.

DECRETO Nº 1357

**Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**

Expediente Nº 47.528/68 (4)

VISTO los contratos agregados a las presentes actuaciones celebrados entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y diverso personal dependiente de Dirección del Interior, que se desempeña en el Hospital de General Güemes;

Por ello, atento a los informes agregados a estos obrados,

**El Gobernador Interino de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de prestación de servicios celebra-

do entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la señorita NELDA MERI ECHAZU, el que textualmente se transcribe a continuación:

Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y la señorita NELDA MERI ECHAZU, L. C. Nº 4.293.244 con domicilio en Pje. el Triángulo de la ciudad de General Güemes por la otra, que en adelante se llamará "LA CONTRATADA" han convenido prorrogar el contrato prorrogado anteriormente por Decreto Nº 5194 de fecha 14/7/67 por el término de siete (7) meses, a partir del 1º de junio y hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, bajo las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATADA" se desempeñará como Mucama en el Pabellón de Infecciosos del Hospital Zonal "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con una atención de ocho (8) horas diarias bajo control de planillas, debiendo cumplir en el desempeño de sus funciones, con todas las reglamentaciones en vigencia para el personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

"SEGUNDA: "EL MINISTERIO" abonará a "LA CONTRATADA" la suma de pesos 14.000 m/n. (Catorce mil pesos moneda nacional) mensuales, como única retribución por sus servicios.

"TERCERA: En caso de que "LA CONTRATADA" renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su renuncia.

"CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios de la contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios, en este caso la misma no tendrá derecho a indemnización.

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho.

"Fdo.: NELDA MERI ECHAZU - Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO".

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la señora BLANCA NORA AGRAMUNT DE ACOSTA, el que textualmente se transcribe a continuación.

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y la señora BLANCA NORA AGRAMUNT DE ACOSTA, L. C. Nº 9.460.441 con domicilio en calle Avellaneda Nº 99 de la ciudad de General Güemes, por la otra que en adelante se llamará "LA CONTRATADA" han convenido prorrogar el contrato (anteriormente prorrogado por Decreto Nº 5194 del 14/7/67) por el término de siete (7) meses, a partir del 1º de junio y hasta el 31 de di-

ciembre de 1968, inclusive bajo las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATADA" se desempeñará como Ayudante de Enfermera en el Pabellón de Infecciosos del Hospital Zonal "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con una atención de ocho (8) horas diarias, bajo control de planillas debiendo cumplir en el desempeño de sus funciones con todas las reglamentaciones en vigencia para el personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

"SEGUNDA: En caso de que "LA CONTRATADA" renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su renuncia.

"TERCERA: "EL MINISTERIO" abonará a "LA CONTRATADA" la suma de \$ 14.000 m/n. (Catorce mil pesos moneda nacional) mensuales como única retribución por sus servicios.

"CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios de la contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios, en este caso la misma no tendrá derecho a indemnización.

"QUINTA: En cumplimiento del presente contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho.

"Fdo.: BLANCA N. A. DE ACOSTA - Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO".

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la señora MARIA ESTHER BRAVO DE LEIVA, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y la señora MARIA ESTHER BRAVO DE LEIVA, L. C. Nº 1.259.652, con domicilio en el Barrio San Roque de la ciudad de General Güemes, por la otra, que en adelante se denominará "LA CONTRATADA" han convenido prorrogar el contrato (anteriormente prorrogado por Decreto Nº 5194 del 14-7-67) por el término de siete (7) meses, a partir del 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, bajo la siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATADA" se desempeñará como Ayudante de Enfermera en el Pabellón de Infecciosos del Hospital Zonal "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con una atención de ocho (8) horas diarias, bajo control de planillas, debiendo cumplir en el desempeño de sus funciones con todas las reglamentaciones vigentes para el personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

"SEGUNDA: En caso de que "LA CONTRATADA" renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su renuncia".

"TERCERA: "EL MINISTERIO" abonará a "LA CONTRATADA" la suma de \$ 14.000

m/n. (Catorce mil pesos moneda nacional) mensuales, como única retribución por sus servicios".

"CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios de la contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios, en este caso la misma no tendrá derecho a indemnización".

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho".

"Fdo.: MARIA ESTHER B. DE LEIVA - Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO.

Art. 4° — Apruébase en todas sus partes el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la señora LYDIA LIZONDO DE DINAHET, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, por una parte que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y la señora LYDIA LIZONDO DE DINAHET, L. C. N° 9.694.930 con domicilio en calle Triángulo de la ciudad de General Güemes por la otra, que en adelante se llamará "LA CONTRATADA" han convenido prorrogar el contrato (anteriormente prorrogado por Decreto N° 5194 del 14/7/67) por el término de siete (7) meses, a partir del 1° de junio hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, bajo las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATADA" se desempeñará como Mucama en el Pabellón de Infecciosos del Hospital Zonal "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con una atención de ocho (8) horas diarias bajo control de planillas; debiendo cumplir en el desempeño de sus funciones con todas las reglamentaciones en vigencia, para el personal del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

"SEGUNDA: "EL MINISTERIO" abonará a "LA CONTRATADA" la suma de \$ 14.000 m/n. (Catorce mil pesos moneda nacional) mensuales como única retribución por sus servicios".

"TERCERA: En caso de que "LA CONTRATADA" renunciara al presente contrato, deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días de la fecha de su renuncia".

"CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios de la contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios, en este caso la misma no tendrá derecho a indemnización".

"QUINTA: En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho".

"Fdo.: LYDIA LIZONDO DE DINAHET, Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO".

Art. 5° — Apruébase en todas sus partes el contrato de prestación de servicios celebrado en-

tre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y la señora ANGELA RAFAELA CARI DE GIMENEZ, el que textualmente se transcribe a continuación:

"Entre el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, representado en este acto por S. S. el señor Ministro Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" y la señora ANGELA RAFAELA CARI DE GIMENEZ, L. C. N° 4.960.426, con domicilio en calle Rodríguez N° 371 de la ciudad de General Güemes, por la otra, que en adelante se denominará "LA CONTRATADA" han convenido prorrogar el contrato (anteriormente prorrogado por Decreto N° 5194 del 14-7-67) por el término de siete (7) meses, a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 1968, inclusive, bajo las siguientes cláusulas:

"PRIMERA: "LA CONTRATADA" se desempeñará como Mucama en el Pabellón de Infecciosos del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con una atención de ocho (8) horas diarias, bajo control de planillas, debiendo cumplir en el desempeño de sus funciones, con todas las reglamentaciones en vigencia para el personal dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública".

"SEGUNDA: En caso de que "LA CONTRATADA" renunciara al presente contrato deberá hacerlo con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su renuncia".

"TERCERA: "EL MINISTERIO" abonará a "LA CONTRATADA" la suma de \$ 14.000 m/n. (Catorce mil pesos moneda nacional) mensuales como única retribución por sus servicios".

"CUARTA: "EL MINISTERIO" podrá rescindir este contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial si los servicios de la contratada no fueran considerados satisfactorios o necesarios, en este caso, la misma no tendrá derecho a indemnización".

"En cumplimiento del presente contrato se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho".

"Fdo.: ANGELA R. CARI DE GIMENEZ, Dr. CARLOS ALBERTO ALVARADO".

Art. 6° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, deberá imputarse al Anexo E, Inciso Unico, Cap. 1, Item 1, Part. 2, Princ. 8. de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 7° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en las Carteras de Asuntos Sociales y Salud Pública y de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

DIAZ VILLALBA (Int.)

Alvarado

Escudero

Salta, 6 de agosto de 1968.

DECRETO Nº 1421

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública  
Expediente Nº 49.710/68.

Visto la grave falta puesta de manifiesto por el empleado señor Roberto Juan Tinte al hacer abandono de servicio el día 12 de julio ppdo., comprobándose que el mismo se encontraba bebiendo en horas del trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" informa que en la fecha citada se procedió a practicar el correspondiente dosaje de alcohol en sangre al mencionado empleado, dando el siguiente resultado: "contiene 10 mgrs. por ciento. Estimulación, leve falta de coordinación muscular";

Que el señor Roberto J. Tinte registra en su foja de servicio reiteradas sanciones, entre otras, por abandono de servicio, habiéndosele aplicado asimismo mediante Resolución Ministerial Nro. 1535/67, 10 días de suspensión por encontrarse en estado de ebriedad en horas de trabajo;

Por ello, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", Subsecretaría de Salud Pública y Departamento de Personal del Ministerio del rubro;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase cesante al señor ROBERTO JUAN TINTE, categoría 26, Personal Obrero del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", por los motivos expuestos precedentemente y a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Alvarado

Salta, 12 de agosto de 1968.

DECRETO Nº 1436

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción  
Pública y del Trabajo

Expediente Nº 7333/68.

VISTO la nota Nº 347 de fecha 30 de julio del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ascíendese en Policía de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en los cargos y categorías que en cada caso se especifican, a partir del día 1º de agosto del año en curso y en las vacantes que se consignan:

Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa

- 1) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2609/P. 615), Dn. EDMUNDO VALENTIN LAZARTE, M. I. Nº 3.507.792, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 465), en vacante por término de funciones de Dn. Esteban Osvaldo Martearena;

- 2) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 254/P. 620) Dn. JULIO MARTIN ARGANARAZ, M. I. Nº 8.168.406, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 524), en vacante por ascenso de Dn. Julio Oscar Correa;
- 3) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 3131/P. 572) Dn. RAMON ALEJANDRINO CESPEDES, M. I. Nº 7.490.728, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 466), en vacante por ascenso de Dn. Waldo Peloc;
- 4) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2390/P. 624), Dn. ANDRES DEL VALLE SORAIRE, M. I. Nº 7.247.259, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 479), en vacante por término de funciones de Dn. Andrés Agustín Toledo;
- 5) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 869/P. 574) - Dn. DANIEL FUNES, M. I. Nº 7.213.469, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 480) en vacante por renuncia de Dn. Luis Pastрана;
- 6) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 1973/P. 636) Dn. FELIX PORTAL, M. I. Nº 7.253.704, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 485) en vacante por ascenso de Dn. Miguel Angel Zuleta;
- 7) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 704/P. 651) Dn. RAMON JACINTO VIVAS, M. I. Nº 4.142.915, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 492), en vacante por ascenso de Dn. Avelardo Raúl Fernández;
- 8) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2156/P. 567) Dn. MARCOS MARIN, M. I. Nº 3.906.863, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 494) en vacante por ascenso de Dn. Raúl Garnica;
- 9) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2294/P. 590) Dn. MARCOS TEODORO SERAPIO, M. I. Nº 7.229.707, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 498), en vacante por renuncia de Dn. Jaime Cardona;
- 10) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 882/P. 600) Dn. RUFINO VILTES, M. I. Nº 7.251.650, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 502), en vacante por ascenso de Dn. Cruz Alejandro Yáñez;
- 11) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2236/P. 584), Dn. JOSE MANUEL RODRIGUEZ, M. I. Nº 7.237.654, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 507), en vacante por renuncia de Dn. Martín Miguel Dávalos;
- 12) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L. 2402/P. 593) Dn. RODOLFO ALFREDO CESAR GOMEZ, M. I. Nº 7.251.392, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P. 513), en vacante por término de funciones de Dn. Liberto Agüero;

- 13) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.442|P.646) Dn. MARIO ERNAL CORONEL, M. I. Nº 7.247.032, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.516), en vacante por ascenso de Dn. Eduardo Humberto Sona;
- 14) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.538|P.662) Dn. RAFAEL PEREZ, M. I. Nº 7.225.013, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.518) en vacante por ascenso de Dn. Humberto Giménez;
- 15) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.139|P.583) Dn. PEDRO FLORENCIO VAZQUEZ, M. I. Nº 3.905.454, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.519), en vacante por ascenso de Dn. Héctor Cansino;
- 16) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.3183|P.578) Dn. EDUARDO ESTANISLAO EGUIAS, M.I. Nº 7.219.223, al cargo de Oficial Inspector (Cat. 21, P.525), en vacante por ascenso de Dn. José Ignacio Barro;
- 17) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.66|P.586) Dn. GONZALO GUILLERMO CABRERA, M. I. Nº 7.214.223, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.527, en vacante por ascenso de don Mario Domingo Saravia;
- 18) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.2058|P.570) Dn. MARCELO SARMIENTO, M. I. Nº 7.223.077, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.528, en vacante por renuncia de Dn. Luis Angel Mendoza;
- 19) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.278|P.585) Dn. RAMON ANTONIO ZELARAYAN, M. I. Nº 3.485.090, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.551), en vacante por ascenso de don Fausto López;
- 20) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.443|P.591) Dn. CARMEN JESUS GALLARDO, M. I. Nº 7.227.431, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.537), en vacante por ascenso de Dn. Gregorio Cruz;
- 21) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.2604|P.638) Dn. JOSE RUBEN CORDOBA, M. I. Nº 7.257.071, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.544), en vacante por término de funciones de Dn. Néstor Amancio Cruz;
- 22) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.2389|P.576) Dn. MARCELIANO ARGANARAZ, M. I. Nº 3.664.859, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.554), en vacante por ascenso de Dn. Mario Carmelo Tabarache;
- 23) Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - L.2539|P.564) Dn. PEDRO GONZALEZ, M. I. Nº 3.890.025, al cargo de Oficial Inspector (Categoría 21 - P.558), en vacante por ascenso de Dn. Amado Musaime;
- 24) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.796|P.703) Dn. JOSE DALMASSO CORNEJO, M. I. Nº 8.174.425, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.563), en vacante por renuncia de Dn. Teófilo Abán;
- 25) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.1133|P.794) Dn. JORGE MARCELO ARANA, M. I. Nº 7.244.491, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.567), en vacante por ascenso de Dn. Marcos Marin;
- 26) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.417|P.765) Dn. VICENTE DARDO PEREZ, M. I. Nº 8.166.590 al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.564), en vacante por ascenso de Dn. Pedro González;
- 27) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.809|P.782) Dn. CARLOS HUMBERTO CATAN, M. I. Nº 7.257.702, al cargo de Oficial Sub-Inspector Categoría 23 - P.568), en vacante por cesantía de Dn. Narciso Aguirre;
- 28) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.804|P.682) Dn. ESTEBAN ANTOLIN APAZA, M. I. Nº 8.166.850, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.569), en vacante por término de funciones de Dn. Abel Albino Peña;
- 29) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.856|P.773) Dn. VICTOR DAMIAN MANZARA, M. I. Nº 4.612.463, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.570) en vacante por ascenso de Dn. Marcelo Sarmiento;
- 30) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.1195|P.688) Dn. MANUEL MARIA MOSQUERA, M. I. Nº 3.230.190, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.571), en vacante por renuncia de Dn. Ramón Echazú;
- 31) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.424|P.741) Dn. CARLOS HERLAN SOLIS, M. I. Nº 8.168.364, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.572), en vacante por ascenso de Dn. Ramón Alejandrino Céspedes;
- 32) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.1227|P.689) Dn. ANTONIO RUSSO, M. I. Nº 7.221.650, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.574), en vacante por ascenso de Dn. Daniel Funes;
- 33) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.806|P.770) Dn. ROQUE BONIFACIO VALDEZ, M. I. Nº 8.171.020, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.576), en vacante por ascenso de Dn. Marceliano Argañaraz;
- 34) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.1080|P.763) Dn. JOSE PAULINO ALMEIDA, M. I. Nº 8.174.435, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.583), en vacante por ascenso de Dn. Pedro Florencio Vázquez;
- 35) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L.1079|P.694) Dn. GUILLERMO DELFIN JUAREZ, M. I. Nº 8.171.406, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Ca-



- tégoria 23 - P.584), en vacante por ascenso de Dn. José Manuel Rodríguez;
- 36) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1093|P.788) Dn. DANIEL CRUZ, M. I. Nº 3.907.179, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.585), en vacante por ascenso de Dn. Ramón Antonio Zelarayán;
- 37) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 889|P.679) Dn. LUIS ALBERTO SUTARA, M. I. Nº 7.259.080, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.586), en vacante por ascenso de Dn. Gonzalo Guillermo Cabrera;
- 38) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2319|P.728) Dn. INOGENCIO ANAQUIN, M. I. Nº 3.547.589, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.590), en vacante por ascenso de Dn. Marcos Teodoro Serapio;
- 39) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 666|P.697) Dn. LUIS CAYETANO DOMENECH, M. I. Nº 8.168.405, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.591), en vacante por ascenso de Dn. Carmen Jesús Gallardo;
- 40) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1025|P.753) Dn. RICARDO GERMAN IBARRA, M. I. Nº 7.225.062, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.593), en vacante por ascenso de Dn. Rodolfo Alfredo César Gómez;
- 41) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1076|P.777) Dn. NESTOR RAMON ECHENIQUE, M. I. Nº 8.172.911, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.596), en vacante por renuncia de Dn. Alfonso Rubén Ontivero;
- 42) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 799|P.776) Dn. SALUSTIANO SERAFIN GARCIA, M. I. Nº 7.260.177, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.578), en vacante por ascenso de Dn. Eduardo Estanislao Eguías;
- 43) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1090|P.702) Dn. FRANCISCO ROSA MAIDANA, M. I. Nº 3.947.628, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.600), en vacante por ascenso de Dn. Rufino Viltes;
- 44) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1212|P.706) Dn. EUSEBIO ROSEMBE JUAREZ TOLEDO, M. I. Nº 3.888.518, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.605), en vacante por cesantía de Dn. Segundo Samuel Fernández;
- 45) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2395|P.747) Dn. HUMBERTO STANCATI, M. I. Nº 1.317.174, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.607), en vacante por renuncia de don Orlando Verónico De La Silva;
- 46) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1595|P.772) Dn. HECTOR PETRARCA LAMONACA, M. I. Nº 7.264.503, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.613), en vacante por término de funciones de Dn. Ramón Heredia;
- 47) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 152|P.709) Dn. PABLO FRANCISCO MOYA, M. I. Nº 7.233.038, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.615), en vacante por ascenso de Dn. Edmundo Valentín Lazarte;
- 48) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1067|P.684) Dn. JUAN CARLOS LOPEZ, M. I. Nº 3.908.006, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.620), en vacante por ascenso de Dn. Julio Martín Argañaraz;
- 49) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2121|P.759) Dn. JOAQUIN ARENAS, M. I. Nº 7.218.784, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.624), en vacante por ascenso de Dn. Andrés del Valle Soraire;
- 50) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 970|P.784) don JUSTO TEJERINA GUERRERO, M. I. Nº 7.216.238, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.636), en vacante por ascenso de Dn. Félix Portal;
- 51) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2392|P.742) Dn. PEDRO VILLAFANE, M. I. Nº 3.885.093, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.638), en vacante por ascenso de Dn. José Rubén Córdoba;
- 52) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1144|P.754) Dn. NESTOR AVELARDO VAZQUEZ, M. I. Nº 7.225.949, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.646), en vacante por ascenso de Dn. Mario Ernal Coronel;
- 53) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1001|P.769) Dn. HUMBERTO BARRIONUEVO, M. I. Nº 3.934.959, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.647), en vacante por renuncia de Dn. Jorge Sánchez;
- 54) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1181|P.786) Dn. CRISTOBAL FIDENCIO ARJONA, M. I. Nº 3.889.669, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.650), en vacante por término de funciones de Dn. Miguel Ángel Sánchez;
- 55) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2407|P.771) Dn. PEDRO LEON ROBLEDO, M. I. Nº 3.955.100, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.651), en vacante por ascenso de Dn. Ramón Jacinto Vivas;
- 56) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 967|P.690) Dn. SALOMON SUFI, M. I. Nº 7.253.372, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 - P.656), en vacante por cesantía de Dn. Ramón Chaile;
- 57) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 1078|P.735) Dn. VICTOR FELIZ LOPEZ, M. I. Nº 8.177.376, al cargo de Oficial Sub-Inspector (Categoría 23 -

- P.662), en vacante por ascenso de Dn. Rafael Pérez;
- 58) Oficial Ayudante (Categoría 24 - L. 2397|P.683) Dn. ANGEL GUILLERMO GARCIA, M. I. Nº 3.943.753, al cargo de Oficial Sub - Inspector (Categoría 23 - P.666), en vacante por cesantía de Dn. Santiago Fernando Tapia;
- 59) Cabo (Categoría 23 - L.2059|P.1023) Dn. SANTOS RAMOS, M. I. número 3.991.519, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.857), en vacante por término de funciones de Dn. Segundo Silvestre Moya;
- 60) Cabo (Categoría 23 - L. 2246|P. 958), Dn. TEOFILO AGUILAR, M.I. número 3.891.395, al cargo de Sargento Categoría 21 - P.857), en vacante por renuncia de Dn. Felipe Santiago Sandoval;
- 61) Cabo (Categoría 23 - L. 2025|P.962) Dn. ANTONIO GUAYMAS, M. I. número 3.907.381, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.861), en vacante por renuncia de Dn. Eleodoro Liborio Chaile;
- 62) Cabo (Categoría 23 - F.715|P.1015) Dn. ALFREDO PAZ, M.I. Nº 3.941|576, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.865), en vacante por renuncia de Dn. Pedro Cardozo;
- 63) Cabo (Categoría 23 - L.1713|P.965), Dn. FELIX GERONIMO, M. I. número 3.907.027, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.867), en vacante por renuncia de Dn. Gerardo Molina;
- 64) Cabo (Categoría 23 - L.2420|P.932), Dn. AGUEDO DOROTEO CRUZ, M. I. Nº 3.929.690, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.877), en vacante por renuncia de Dn. Ramón Carrizo;
- 65) Cabo (Categoría 23 - F.1343|P.1035), Dn. ROBUSTIANO VAZQUEZ, M. I. Nº 3.908.341, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.880), en vacante por renuncia de Dn. Francisco Solano Carabajal;
- 66) Cabo (Categoría 23 - L.3266|P.1028) Dn. VICTOR SALAS, M. I. número 7.493.578, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.882), en vacante por renuncia de Dn. Agileo Diaz;
- 67) Cabo (Categoría 23 - F.610|P.1000) Dn. ANGEL FLORES, M. I. número 3.911.960, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.883), en vacante por renuncia de Dn. Felino Segundo Guzman;
- 68) Cabo (Categoría 23 - B.1717|P.935) Dn. RAMON DIAZ, M. I. Nº 3.993.384, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.893), en vacante por renuncia de Dn. Victoriano Molina;
- 69) Cabo (Categoría 23 - L.2545|P.1025) Dn. ADRIAN JACINTO RODRIGUEZ, M. I. Nº 7.223.592, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.894), en vacante por renuncia de Dn. Gerónimo Cardozo;

- 70) Cabo (Categoría 23 - L.2693|P.1010), Dn. LUCIO ERNESTO GUAYMAS, M. I. Nº 7.215.986, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.902), en vacante por renuncia de Dn. Juan Silvestre Moyano;
- 71) Cabo (Categoría 23 - L.1711|P.938) Dn. BERNABE LIENDRO, M. I. número 3.905.593, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.908), en vacante por renuncia de Dn. Juan Francisco Cardozo;
- 72) Cabo (Categoría 23 - L.1920|P.976), Dn. INOCENCIO TRONCOSO, M. I. Nº 3.947.512, al cargo de Sargento (Categoría 21 - P.913), en vacante por renuncia de Dn. Felipe Santiago Barrionuevo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ROVALETTI

Díaz Villalba

## RESOLUCION DE MINA

Nº 31125

Expte. Nº 4.896-M

Salta, 24 de mayo de 1968.

AUTOS Y VISTOS: Este Expte. Nº 4.896-M-63, y

CONSIDERANDO:

RESUELVO:

Art. 1º — DECLARAR CADUCOS los derechos de Minera Espinosa S.R.L. sobre la presente mina de borato, denominada "BETINA", ubicada en el Departamento de Los Andes.

Art. 2º — INSCRIBIR en el libro correspondiente a la referida mina como vacante y en la situación del art. 7 de la Ley 10.273 y tomar nota marginal en los registros que hubiere.

Art. 3º — Cópiese, notifíquese, repóngase, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Dirección de Minas.

Fdo.: Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Prov. de Salta. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Juzg. de Minas.

Sin cargo.

e) 29-8-68

Nº 31124

Expte. Nº 5.572-B

Salta, 24 de mayo de 1968.

AUTOS Y VISTOS: Este Expte. Nº 5.572-B-66, y

CONSIDERANDO:

RESUELVO:

Art. 1º — DECLARAR CADUCOS los derechos de Mario Bava sobre la presente mina de sulfato de sodio, denominada "HORACIO", ubicada en el departamento de Los Andes.

Art. 2º — INSCRIBIR en el libro correspondiente a la mina de referencia como VACANTE y en situación del art. 7 de la Ley 10.273 y tomar nota marginal en los registros que hubiere.

Art. 3º — Cópiese, notifíquese, al interesado y al señor Fiscal de Gobierno, repóngase,

publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Dirección de Minas.

Fdo.: Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Prov. de Salta. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Juzg. de Minas.

Sin cargo. e) 29-8-68

Nº 31123

Expte. Nº 4.816-F

Salta, 16° de mayo de 1968.

**AUTOS Y VISTOS:** Este Expte. Nº 4.816-F, y **CONSIDERANDO:**

**RESUELVO:**

Art. 1º — **DECLARAR CAIDUCOS** los derechos de Elías Fortunato, sobre esta mina de plomo denominada "ELISABETH", ubicada en el Departamento de Santa Victoria.

Art. 2º — **INSCRIBIR** en el libro correspondiente a la mina de referencia como **VACANTE** y en situación del art. 7 de la Ley 10.273 y tomar nota marginal en los registros que hubiere.

Art. 3º — **Cópiese, notifíquese, repóngase, publíquese** en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Dirección de Minas.

Fdo.: Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Prov. de Salta. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Juzg. de Minas.

Sin cargo. e) 29-8-68

Nº 31122

Expte. Nº 3.297-G

Salta, 16 de mayo de 1968.

**AUTOS Y VISTOS:** Este Expte. Nº 3.297-G, y **CONSIDERANDO:**

**RESUELVO:**

Art. 1º — **DECLARAR CAIDUCOS** los derechos de Juan Esteban Cornejo, sobre esta mina de hierro denominada "VIRGEN DEL VALLE" ubicada en el Departamento de Iruya.

Art. 2º — **INSCRIBIR** en el libro correspondiente a la mina de referencia como **VACANTE** y en situación del art. 7 de la Ley 10.273 y tomar nota marginal en los registros que hubiere.

Art. 3º — **Cópiese, notifíquese, repóngase, publíquese** en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Dirección de Minas.

Fdo.: Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Prov. de Salta. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Juzg. de Minas.

Sin cargo. e) 29-8-68

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 31089

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Núñez, en 9 de junio de 1967 por Expte. Nº 5.900-N, ha solicitado en el Departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte del cerro Incauca (P.P.) 2.000 mts. al Este, de allí 2.000 mts. al Sud, luego 10.000 mts. al Oeste, de allí 2.000 mts. al Sud, luego 10.000

mts. al Este y finalmente 2.000 mts. al Norte, encerrando así el cateo solicitado. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 15 de mayo de 1968.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200

e) 27-8 al 9-9-68

Nº 31088

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Núñez, en 2 de febrero de 1968 por Expte. Nº 6271-N, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como Punto de Partida (P.P.) el Cerro Diamante, 4.000 mts. Noreste con az. 269°, de allí 5.000 mts. Sudeste con az. 1169°, de allí 4.000 mts. Sudoeste con az. 2069° y finalmente 5.000 mts. Noroeste con az. 2969°, encerrando así el cateo solicitado. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 4 de julio de 1968.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200

e) 27-8 al 9-9-68

Nº 31087

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Núñez, en 20 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6040-N, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como punto de referencia el mojón Pampa Ciénega y se miden 1.400 mts. con az. 1849° para llegar al punto de partida, desde este punto se miden 4000 mts. al este, 5000 mts. al sud, 4000 mts. al oeste y 5000 al norte para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta superpuesta en 6 has. con la superficie de la mina Soroche, Expte. 1922-R y el punto de manifestación de descubrimiento de la mina Inca Viejo, Expte. 2071-W dentro de su perímetro. — Salta, 29 de mayo de 1968.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200

e) 27-8 al 9-9-68

Nº 31086

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Núñez, en 9 de junio de 1967 por Expte. Nº 5902-N, ha solicitado en el departamento de Molino, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte del cerro Incauca (P.P.) 2.000 mts. al Este, de allí 4.000 mts. al Norte, luego 10.000 mts. al Oeste, de allí 2.000 mts. al Sud y luego 10.000 mts. al Este, encerrando así el cateo solicitado. Inscripto gráficamente resulta ubicado en una zona donde se ubica el punto de manifestación de descubrimiento de la mina El Manzano, Expte. Nº 62.311-S. — Salta, 15 de mayo de 1968.

Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria, Juzg. de Minas.

Imp. \$ 2.200

e) 27-8 al 9-9-68

**LICITACION PUBLICA**

Nº 31120

**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 9**

Provisión: De cubiertas y Cámaras para Automotores.

Presupuesto: \$ 2.000.000 m/n.

Apertura: El día 9 de setiembre de 1968 a horas 11.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721. Precio del Pliego \$ 50.

**La Dirección**

Valor al cobro \$ 1.500 e) 28-8 al 3-9-68

Nº 31119

**DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 10-**

Obra: Tratamiento Superficial Bituminoso Tipo Sellado - Camino: Cabeza del Buey - Río Saladillo por Cobos - Tramo: El Bordo - Saladillo.

Presupuesto: \$ 4.064.469 m/n. (Fondos Conservación Coparticipación Federal).

Apertura: El día 11 de Setiembre de 1968 a horas 11.

Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721. Precio del Pliego \$ 800 m/n.

**La Dirección**

Valor al cobro \$ 1.500 e) 28-8 al 3-9-68

Nº 31117

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS  
PENALES DE LA PROVINCIA DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 3/68**

Llámanse a Licitación Pública para el día 12 de Setiembre del año en curso a las 11 horas, para la adquisición de "VIVERES SECOS, CARNE VACUNA FAENADA" Y ARTICULOS DE LIMPIEZA", con destino a Unidades Nros. 1, 2 y 3. Retirar pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras, horario 07 a 13 horas. Capitán de Fragata (R.E.) Dn. ESTEBAN E. DUBOIS, Director General.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 28-8 al 3-9-68

Nº 31112

**MUNICIPALIDAD DE SALTA**

Llámanse a licitación pública Nº 11/68, para el día 10 de Setiembre de 1968 a horas 10.30 para la PERFORACION Y ENTUBAMIENTO DE 5 POZOS PROFUNDOS en diferentes Barrios de la Ciudad de Salta. **Consultas:** Dirección Gral. de Obras y Servicios Públicos - San Luis y Santa Fe (Salta). **Apertura:** Compras y Suministros. **Venta de Pliegos:** Receptoría Municipal. Florida 62 (Salta). **Precio Pliegos:** m\$n. 1.500.00 (Un mil quinientos pesos moneda nacional).

Imp. \$ 1.440 e) 28 al 30-8-68

Nº 31103

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Llámanse a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 9 - Tramo: El Carril - Limache. Sec.: Km. 1563, 2-1593,2 y Tr.: Salta - Alto La Sierra. Sec.: Km. 1601-1633,7 (Bacheo y trat. tipo sellado) en la Prov. de Salta. \$ 32.746.003. Depósito de garantía: \$ 327.460. Presentación propuesta: 26 de Setiembre a las 15 en la Sala de Licitaciones - Av. Maipú 3 - Pl. Baja. - Cap. Federal.

José María Pineda, Jefe División Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 1.440 e) 28-8 al 17-9-68

Nº 31092

Secretaría de Estado de Energía y Minería

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**

Empresa del Estado

Llámanse a licitación pública Nº 119/68, a realizarse el día 11 de octubre de 1968, a las 15 horas, para la CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA DE HORMIGON ARMADO DESTINADO A LA SEDE DE LA DIVISIONAL SALTA (Prov. de Salta), con un presupuesto oficial de m\$n. 22.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Lavalle 1554 P. Baja - Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, en la calle Rivadavia 179 - San Miguel de Tucumán y en la calle Buenos Aires 155, de la Ciudad de Salta, de 9 a 13 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m\$n. 4.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Lavalle 1554, P. Baja - Capital Federal - Carlos Pereiro.

Valor al cobro \$ 1.580 e) 27-8 al 5-9-68

**LICITACION PUBLICA DE VENTA**

Nº 31145

MINISTERIO DE DEFENSA

**D. G. F. M.****ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

Avda. Belgrano 450 - SALTA

**LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 4/68**

A realizarse el día 12 de setiembre de 1968 a las 10 horas por la venta de "REPUESTOS PARA MOTOR DE TRACTOR CATERPILLAR D-8".

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento o bien a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas) - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires - Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365, Piso 2º, Ofic. 202 - Rosario, Prov. de Santa Fe, donde serán entregados sin cargo.

JULIO A. ZELAYA

Jefe Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 1.440 e) 29-8 al 2-9-68

**CITACION ADMINISTRATIVA**

Nº 31083

El Intendente Municipal de la Ciudad de Salta, Mayor (R. E.) RICARDO J. SPANGENBERG, como Juez del Apremio, según art. 2º de la Ordenanza 157/64, cita mediante este edicto a publicarse durante tres días a los deudores que se mencionan en seguida, a quienes no se les conoce domicilio en la Provincia, para que comparezcan a tomar intervención en las ejecuciones por vía de apremios promovidas en contra de los mismos por cobro de tasas de Alumbrado, Limpieza, Higiene y Extracción de Basuras y de conservación de Calle o Pavimento:

Apellido y Nombre	Expte. Nº	Importe
Clara Rivero	754/65	\$ 4.844.—
Carmen Yarad	807/65	\$ 6.757.—
Vélez de la Paz	909/65	\$ 7.718.—
Antonio Montagno	910/65	\$ 9.681.—
Elisma Miguel	913/65	\$ 5.781.—
Juárez Ramón Lucindo	927/65	\$ 3.996.—
Benasar Juan Angel	941/65	\$ 8.327.—
Liñero Horacio Raúl	976/65	\$ 6.393.—
Abate Chirino	1007/65	\$ 4.086.—
Abraham Echazú	19648/67	\$ 6.199.—
Abraham Echazú	3744/65	\$ 2.219.—
Abraham Echazú	9124/68	\$ 1.306.—
Abraham Echazú	17927/64	\$ 7.091.—

La citación es hecha con el apercibimiento de que se procederá a la designación de un defensor de ausentes para representar a cada uno de los que dejaren de comparecer (art. 5º, Ley 3316).  
M. S. G. /

**Mercedes C. de Rocha**

Jefa de Oficina de Apremios  
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro. \$ 1.440 e) 27 al 29-8-68

**EDICTO CITATORIO**

Nº 31070

Ref.: Expte. Nº 3013/P/65. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Borja Aquino de Prieto solicita reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar, basado en usos y costumbres, con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,3869 Has. del inmueble denominado Lote 109 (7a.), catastro Nº 1271, ubicado en El Barrial, Departamento San Carlos, con un caudal de 0,2 ls./segundo a derivar del río Calchaquí por medio del Canal Ma-

triz y acequia comunera Secundario II Sección Tercera. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Sin cargo.

e) 26-8 al 6-9-68

Nº 30978

Ref.: Expte. Nº 11693/L/66 s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Albino, Antonio, Juan, Bartolomé y Domingo López solicitan reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres y establecido anteriormente por Agua y Energía de la Nación, una superficie de 53,5904 Has. del inmueble denominado Finca Villa María, catastro Nº 5594, ubicado en el Partido de Pucará, Departamento Rosario de Lerma, con una dotación de 40,19 ls/segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por el Canal Secundario II, Compuerta Nº 2 y acequia Otero. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400

e) 20-8 al 2-9-68

Nº 30969

Ref.: Expte. Nº 3692-D-65. s.o.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que Martín Enrique Rigal tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual una superficie de 10 Has. de la finca Samaria, lotes 1, 2, 3 y 4 ubicada en el Partido de Velarde, Departamento Capital, con una dotación de 5,25 ls./segundo a derivar del río Arenales (margen derecha) por la acequia So-sa. A la propiedad mencionada le corresponde los catastros Nº 42255-6-7 y 8. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas

Salta,

**Administración General de Aguas**

Imp. \$ 1.400

e) 19 al 30-8-68

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 31137

El Dr. MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. No-

minación, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de EDUARDO FIGUEROA. — Salta, Agosto 26 de 1968. — Martha Scfía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400

e) 29-8 al 11-9-68

Nº 31135

El doctor Ricardo Alfredo Reimundín, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIA ZAPATA DE ORTELLI, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 26 de agosto de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 29-8 al 11-9-68

Nº 31121

La Doctora ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, en juicio: "SUCESORIO DE DELGADO, MARCELINO", Expte. Nº 18.886/69; cita y emplaza a herederos y acreedores por diez días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 23 de agosto de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 29-8 al 11-9-68

Nº 31118

El Dr. Martín Adolfo Díez, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de ARMANDO GERMAN ALSINA. — Salta, 22 de agosto de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 28-8 al 10-9-68

Nº 31093

El Dr. Martín Adolfo Díez, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación, en los autos "Sucesorio de Da. Julia María Choque de Figueroa" Expte. Nº 54.023 que se tramita en dicho Juzgado, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de la causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, agosto 22 de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 27-8 al 9-9-68

Nº 31079

El Dr. Martín Adolfo Díez, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANASTACIO ANTONIO MARTINEZ. — Salta, noviembre 10 de 1967. — Dr. Carlos Botteri, Secretario Juzg. 1ra. Nom. C. y C.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31078

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO CARDOZO. — Salta, mayo 27 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31076

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por diez días a herederos

y acreedores de don NARCISO GROS, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, agosto 22 de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31067

El Dr. Roberto Frías, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del señor BRUNO MAXIMINO QUIROGA, cuyo juicio sucesorio se tramita en dicho Juzgado, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 6 de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31065

El Dr. Ricardo A. Reimundín, Juez Civil y Comercial Primera Instancia 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de SALOMON AARON TETELBAUM, por el término de diez días. — Salta, 21 de agosto de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31054

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AREF JOSE YARAD o AREF JOSE. — Salta, agosto 16 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp \$ 1400 e) 23|8 al 5|9|68

Nº 31053

El Juez Civil y Comercial de Primera Instancia y Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CAMPOS, ANA GUTIERREZ y CAMPOS, WENCESLAO — Salta, agosto 19 de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús, Secretario.

Imp \$ 1400 e) 23|8 al 5|9|68

Nº 31052

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia y Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSEFA JUSTA TEN o JOSEFINA TEN. — Salta, agosto 19 de 1968. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp \$ 1400 e) 23|8 al 5|9|68

Nº 31047

Ricardo Alfredo Reimundín, Juez Civil y Comercial de la Tercera Nominación, cita

y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA EMMA GONZALEZ DE MENDOZA. — Salta, agosto 22 de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp \$ 1400 e) 23|8 al 5|9|68

Nº 31034

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CARMEN ROSA DOMICIANA GUANTAY. — Salta, junio 6 de 1968. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo e) 23-8 al 5-9-68

Nº 31032

Roberto Frias, Juez Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA ROSAURA DIAZ DE DIAZ, Expediente Nº 2542|68. — Salta, agosto 22 de 1968. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e- 23|8 al 5|9|68

Nº 31030

Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación con asiento en esta ciudad cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de SALVADOR MENTESANA para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Expte. Nº 42.555|68. — Publicaciones 10 días Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Agosto 21 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e- 23|8 al 5|9|68

Nº 31029

La doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO RODRIGUEZ por el término de diez días para que hagan valer sus derechos en Expte. Nº 8255|68. — Metán, 21 de junio de 1968.

Imp. \$ 1.400 e- 23|8 al 5|9|68

Nº 31023

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación de la provincia de Salta, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. GUILLERMO APRILE y de doña JUANA BENEDETTO DE APRILE, bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 20 de 1968. — Dr. Luis E. Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-8 al 4-9-68

Nº 31020

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GERMAN GOMEZ. — Salta, 2 de agosto de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 22-8 al 4-9-68

Nº 31012

El Dr. Roberto Frias, Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores en el juicio Testamentario de doña JULIA DE LEON VDA. DE LOBO o JULIA MARIA DE LEON ZAPANA DE LOBO y en especial a los legatarios instituidos en el testamento señores Sergio López Bianchi, Dr. Angel María Figueroa, Trinidad de Mas Michael, Estela Colombres, Daniela Rodríguez y Agustín Paratz para que hagan valer sus derechos. — Salta, 16 de agosto de 1968. — Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario Interino.

Imp. \$ 1.400

e) 21-8 al 3-9-68

Nº 31005

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación cita por diez días a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don JOSE COLOMA GINER, como herederos o acreedores, para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 31 de julio de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400

e) 21-8 al 3-9-68

Nº 30988

El señor Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos caratulados: "SU-CESORIO DE SALIM ELIAS OBEID o SALIM ELIAM OBEID, Expediente Nro. 13.002|68", cita y emplaza por diez días hábiles a herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Secretaria, San Ramón de la Nueva Orán, agosto 13 de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400

e) 21-8 al 3-9-68

Nº 30983

ROBERTO FRIAS, Juez de Primera Instancia. Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO EUSEBIO MARCOS FLORES para que hagan valer sus derechos. — Salta 14 de agosto de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. — \$ 1.400

e) 20-8 al 2-9-68

Nº 30977

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Sexta Nominación, Dr. Roberto Frias, cita y emplaza a herede-

ros y acreedores de la Sucesión de DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ, Expte. Nº 2063/68, por diez días, para que concurran y hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley — Secretaria, 14 de agosto de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 20-8 al 2-9-68

Nº 30975

El Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nominación de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de doña BERNARDA ROSA JUAREZ DE MALLEGNI. — Secretaria, 22 de mayo de 1968. — RICARDO MANUEL FIGUEROA, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 20-8 al 2-9-68

Nº 30970

El doctor MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez de Primera Instancia Primera Nominación del fuero civil y comercial, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO DIEZ GOMEZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 9 de agosto de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 19 al 30-8-68

Nº 30966

El Dr. Martín Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación, cita y emplaza y a herederos y acreedores de SABINA GUAYMAS DE DIAZ, por el término de diez días. — Salta, 8 de agosto de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 19 al 30-8-68

Nº 30958

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. SEBASTIAN FABIAN RIOS, — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-8-68

Nº 30955

La Dra. Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 5ta. Nom., cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Ofelio Pascual Ovejero y Carmen Gordillo de Ovejero para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, agosto 13 de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-8-68

Nº 30952

El Dr. Lucio M. Rufino a cargo del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita por el término de 10 días a los herederos y acreedores de don JUAN ELIAS, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — S.

R. de la N. Orán, 22 de mayo de 1967. — Raúl Julio Vidal, Secretario Juzgado Civil y Comercial.  
Imp. \$ 1.400 e) 16 al 29-868

## REMATE JUDICIAL

Nº 31136

Por: RICARDO GUDIÑO

Judicial — Un tractor John Deere

El día 5 de septiembre de 1968 a horas 18, en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré: Sin Base: Un tractor marca John Deere motor Nº 447.275 de 45 HP que se encuentra en poder del señor Vicente Benegas, como depositario judicial en la finca que se denomina "San Vicente", ubicada en la localidad de San Antonio, jurisdicción del departamento de General Güemes de la Provincia de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "AUSTERLITZ MARCELO c/VICENTE A. BENEGAS". Ejecutivo Expte. Nº 42.331/68. Señal de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y E: Intransigente. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31134,

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968, a horas 17.45 en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 84.000 m/n. un televisor marca "Novel" Nº 48479, verse en Mitre 415, transcurrido 15 minutos se rematará sin base, si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Sexta Nominación. Juicio: "T.S.A.C.I. vs. Chimale Ernestina Valenzuela de". Ejec. Prend. Expte. Nº 2114/68. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31133

Por: EFRAIN RACIOPPI

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968 a horas 17.30 en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 17.484 m/n., una cocina "Volcán" mod. 335 Nº 322667 con 2 garrafas de 10 kgs., verse en calle Mitre 415 transcurrido 15 minutos se rematará sin base, si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Paz. Letrada Nº 1. Juicio "S.J.D. vs. Jaime Reinoso Torres y María Isabel Bulacio". Ejec. Prend. Expte. Nº 20196/68. Señal: 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400 e) 29-8 al 2-9-68



Nº 31132

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968 a horas 17.15, en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 59.720 m/n., un juego de comedor marca "Ofman" en viraró, compuesto de 1 Bahiut Nº 101 de 2 mts. desarmable, 1 mesa tire enchapada Nº 102 y 6 sillas Nº 2, verse en calle Córdoba 761. Transcurrido 15 minutos se rematará sin base si no hubiera postores por la base estipulada. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación. Juicio: "Codisa S. A. vs. Iris N. L. de Piana y Alberto Julio Piana". Ejec. Prend. Expte. Nº 42467/68. Señá: 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400

e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31131

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968 a horas 18 en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 11.000 m/n., una cocina "Lahoz" Nº 10872 y una garrafa de 10 kgrs., verse en Mitre 415. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "T.S.R.L.A vs. Arroyo Santiago y López Modesto" Ejec. Prend. Expte. Nº 4155/68. Señá: 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400

e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31130

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968 a horas 18.15, en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 12.000 una cocina "Volcán" mod. BE400 Nº 447642, verse en Mitre 415. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio "S.J.D. vs. Soni Juan Carlos" Ejec. Prend. Expte. Nº 3607/68. Señá 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 1.400

e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31129

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 9 de setiembre de 1968 a horas 17, en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 110.000 m/n., un televisor marca "Mónaco" Nº 81639 y una mesa para TV "Telex" Nro. 18, verse en calle Córdoba 761. Transcurrido 15 minutos si no hubiera postores por la base se rematará sin base. Ordena señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación. Juicio: "Fernández Néstor vs. Tello José Manuel y Magdalena Corina E. de Tello" Ejec. Prend. Expte. Nº 54050/68. Señá

30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400

e) 29-8 al 2-9-68

Nº 31127

**Por: MARTIN LEGUIZAMON****Judicial — Manzana de terreno en Orán**

BASE: \$ 346.666.66

El 12 de setiembre p. a las 17 horas de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da: Nominación en juicio Ejecutivo AMALIA GOMEZ DE BERMEJO vs. FRANCISCO MARTIN GINER, Expte. Nro. 47.298/64, remataré con la base de trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/000 o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un terreno ubicado en la ciudad de Orán, comprendido dentro de las siguientes calles, sus límites generales: Norte, calle Moro Díaz; Sud, calle Dorrego Este, calle Belgrano y Oeste calle Lamadrid. Superficie y demás datos en su título al folio 56, asiento 38, Libro 19, Sección 6ta., manzana 4. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Imp. \$ 2.300

e) 29-8 al 11-9-68

Nº 31126

**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 10 de setiembre de 1968 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en los autos, Ejecutivo "LARA VICENTE vs. DIELFINO LUIS" Expte. Nº 3316/68. Remataré Sin Base: Una trilladora marca "CASER" en funcionamiento; la que puede ser revisada en Finca "El Refugio". Señá: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Salta, 22 de agosto de 1968. — Ernesto V. Solá, Martillero Público - Teléfono 17260.

Imp. \$ 1.400

e) 29 y 30-8-68

Nº 31116

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

El 30 de agosto de 1968, a horas 17.30, en J. B. Alberdi 53, (Galería Baccaro, Local 33), ciudad, remataré Sin Base: Un juego de jardín de hierro comp. de 1 sillones con almohadones y mesa redonda c/tapa mármol en perfecto estado de conservación, puede verse en poder depositario judicial señora Angélica Dahn de Holquist, domiciliada en calle Alvarado 135, Dpto. 4, ciudad. Ordena Juez Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. vs. Holquist, Angélica Dahn de". Expte. 4446/68. Comisión cargo comprador. La venta se hará de contado. 3 días de publicación en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Imp. \$ 1.400

e) 28 al 30-8-68

Nº 31115

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1968 a horas 18.15 en calle Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré Sin Base, un tocadiscos de fabricación Francesa corriente alternada "Eco Teppaz" y una estufa para gas embasado "Pain". Verse en Rosario de Lerma señor Gerardo M. Duchene. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Briones y Cía. vs. Duchene Gerardo M." Ejecutivo Expte. Nº 19697/68. Señala 30%, comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 28 al 30-8-68

Nº 31097

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 10 de setiembre de 1968, a horas 18, en J. B. Alberdi 53, (Galería Baccaro, Local 33), remataré base \$ 84.440 m/n., un Combinado "Odeón" Nº 35619, puede verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15 minutos no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: M.S.A. vs. Cima, José Domingo". Ejec. Prendaria. Expte. 34.974/67. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 27 al 29-8-68

Nº 31096

**Por: EFRAIN RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 5 de setiembre de 1968 a horas 17.15, en Alberdi 53, Local 33, Galería Baccaro, remataré con base de \$ 30.950 m/n., un combinado marca "Inerlo" mod. 206 Nº 2086, verse en Córdoba 761. Transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1, Juicio: Codisa S. A. vs. Mario Hugo Guantay". Ejec. Prend. Expte. Nº 20188/68. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 1.400 e) 27 al 29-8-68

Nº 31084

**Por: JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

**Rural Chevrolet Modelo 1960**

El día 10 de setiembre de 1968 a horas 16.30 en mi escritorio de Av. Belgrano 515, Ciudad, remataré Sin Base, una Rural marca "Chevrolet" modelo 1960, motor Nº Fº 718-7.132, chapa municipal de Salta Nº 1.592/68, la que puede verse en Rioja Nº 711, Ciudad. Señala 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena el señor Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, en autos caratulados. Juicio Ejecutivo "FUENTES BENIGNO vs. MARCOS ID. THAMES". Expte.

Nº 18607/67. Libro 4, Folio 132. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 2.300 e) 27 al 29-8-68

Nº 31074

**Por: RICARDO GUDIÑO****Judicial — Inmueble ubicado en esta ciudad**

Base \$ 248.000 m/n.

El día 9 de setiembre de 1968 a horas 18, en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré: Con la base arriba indicada un inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por acción física y legal, que le corresponde al señor Gabriel José Aramayo por título inscripto a folio 219, asiento 1 del libro 125 de R. I. de la Capital. Valor fiscal \$ 175.000 m/n. Catastro Nº 22921. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: MOTO SALTA c/ARAMAYO OSCAR y otro - Emb. Prev. y Prep. V. E. Expte. Nro. 35.847/68. Señala de práctica, comisión de ley cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público. — Nota: La base estipulada corresponde a la hipoteca a favor de doña María Elena Abós de Martínez.

Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 26-8 al 6-9-68

Nº 31019

**Por RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Un inmueble ubicado en esta ciudad**

El día 4 de setiembre de 1968 a hs. 18 en mi escritorio de Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con base de \$ 72.000 m/n. importe de la hipoteca a favor de doña Fanny Elvira García el inmueble ubicado en esta ciudad, lote de terreno con casa edificada en el mismo y demás plantado, cercado y adherido al suelo por acción física o legal, con frente al sud sobre camino vecinal a Las Bumbunas en la cuadra comprendida por la calle Obispo Romero al este y calle Juan A. Fernández al oeste y calle sin nombre hoy José Martínez de Lazana. Extensión 10 m. de frente por contrafrente de 9 m. en su lado norte y fondo de 24 m. 71 cm. costado oeste. Superficie total 244 m2. Le corresponde a doña Eugenia Maidana por título inscripto a folio 207, asiento 2 del Libro 306 de R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: Fanny Elvira García c/Eugenia Maidana. Ejec. Hipotecaria. Exp. Nº 42050/68. Señala de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 22-8 al 4-9-68

Nº 30976

**Por: MARTIN LEGUIZAMON**  
**JUDICIAL — BASE: \$ 340.807**

**Inmueble en Metán**

El 4 de setiembre p. a las once y treinta horas en el escritorio 9 de Julio 243, de la ciudad de Metán, por orden del señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Sud (Metán) en juicio: **EJECUCION HIPOTECARIA IRENE L. DE DE CORES VS. VICENTE DI PAULI**, expediente Nº 5713-65 remataré con la base de trescientos cuarenta mil ochocientos siete pesos, un inmueble ubicado en la ciudad de Metán sobre calle Belgrano con una extensión de diez metros ochenta centímetros de frente por cuarenta metros de fondo. Límites y demás datos en su título folio 74 asiento 3 Libro 8 R. I. Metán. Catastro Nº 230. Parcela 6 manzana 66. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Imp. \$ 2.300 e) 20-8 al 2-9-68

Nº 30960

**Por: CARLOS RENE AVELLANEDA**

**JUDICIAL**

**Una casa ubicada en calle España esquina Las Heras esta Ciudad — Base: \$ 320.000**

El día 2 de setiembre de 1968 a horas 17 en mi escritorio de calle San Juan 571 de esta ciudad; remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de \$ 320.000 m/n. (Trescientos veinte mil pesos m/n.) un inmueble ubicado en esta ciudad en calle España esquina Las Heras individualizado como parcela 1, manzana 99, sección B, catastro 7052 y que le corresponde a doña Hernández de Villafañe, por título registrado a folio 88, asiento 1 del libro Iro. R. J. de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial cuarta nominación en el juicio "Villafañe Rosa Hernández de" Sucesorio. Expediente Nº 37766/64. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. Acto de remate el 30% a cuenta, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de ley. — Carlos René Avellaneda, Martillero Público. — San Juan 571. U. T. 10.318 - Salta.

Imp. \$ 2.300 e) 16 al 29-8-68

**CITACION A JUICIO**

Nº 31081

Señor Juez en lo Civil y Comercial - Distrito Judicial Sud, cita, emplaza 10 días bajo apercibimiento a Gladys Beatriz Melián para que se notifique en los autos caratulados: Defensora de Pobres, Menores, Ausentes e Incapaces vs. Melián, Gladys Beatriz s/Pérdida Patria Potestad de sus hijas Zulema del Valle y Melián Angela Bea-

triz, Expte. 6.806/66. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario Reemplazante. — Metán, julio 5 de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 27-8 al 9-9-68

Nº 31068

El señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, en autos caratulados "GONZALEZ, Cipriano Justino. Posesión treintañal", Expte. Nº 33128 que se tramita en dicho Juzgado, cita a don JOSE LINO RIVERO o sus sucesores, para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos correspondientes al inmueble objeto de la demanda, consistente en "Lote de terreno ubicado en Partido Tolombón (Cafayate), limitando al Norte, con Finca El Carmen; Sud, calle pública; Este, El Carmen; y Oeste, Camino Nacional (Catastro Nro. 361)", bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio al señor Defensor de Pobres. — Salta, marzo 10 de 1967. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-8 al 6-9-68

**EDICTO DE DESLINDE, MENSURA**

Nº 31048

**DESLINDE, MENSURA Y****AMOJONAMIENTO**

Ricardo Alfredo Reimundin, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro, cita y emplaza por diez días a los colindantes e interesados en el juicio de deslinde, mensura y amojonamiento (Expte. Nº 36.209/68- promovido por don Luz Zapata sobre la finca "El Ceibal" u "Hoyadita", partido de El Ceibal, primera sección del departamento de Rosario de la Frontera de esta provincia de Salta, finca comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de la señora Tobar de Moreno, antes de Agapito Céspedes; al Sur, con Silvestre Arroyo, antes pertenencia de los herederos de Miguel Torino; al Este, con la finca "Chañar Aguada", hoy de herederos de Luis B. Alzogaray, y al Oeste, con propiedad de Miguel Ferrari, antes de la sucesión de Trinidad C. de Concha. Catastro Nº 167. Títulos a folio 229, asiento 223 del Libro 17 de Títulos Generales, y folio 32, asiento 32 del Libro "F" de títulos del departamento Rosario de la Frontera. Las operaciones se practicarán por el Agrimensor don Alfredo Chiericotti. Publican edictos el Boletín Oficial y El Intransigente. La presente citación se hace bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 2 de 1968. — Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 2.700 e) 23/8 al 5/9/68

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 31111

**MARCOS KOHN E HIJO S. A. C. e I.**

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cítase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de Setiembre de 1968 a las 19 horas en el local de su sede social de Florida 201 - Salta, para considerar lo siguiente:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Reforma del Estatuto.
- 3º Aumento del Capital Autorizado.
- 4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.

#### El Directorio

Imp. \$ 1.400

e) 28-8 al 3-9-68

Nº 31066

**RIO BERMEJO S.A.A.I.**

#### CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los accionistas de Río Bermejo SAAI, a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Setiembre de 1968 a las 15 horas, en el local de la calle Santiago del Estero Nº 665 de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1967.
- 2º Consideración y aprobación del Revalúo contable Ley 17.335.
- 3º Fijación del número de directores titulares y suplentes conforme al art. 19º de los Estatutos.
- 4º Elección de todos los directores titulares y suplentes por un período de dos años.
- 5º Elección de Síndico, titular y suplente, por un ejercicio.
- 6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

#### El Directorio

Nota: Los señores accionistas deberán cumplir el art. 15º de los Estatutos sobre depósito de acciones.

Río Bermejo S.A.A.I. - Ing. Axel Emilio Labourt, Director.

Imp. \$ 1.400

e) 26 al 30-8-68

Nº 31064

AVISO DE LLAMADO A ASAMBLEA

**AUTOMOTORES NOROESTE S.A.C.I.F.I.A.**

#### CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Salta, agosto 15 de 1968.

De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 11 de setiembre de 1968 a horas 17 en el local social de la calle Av. Belgrano Nº 1126 de la ciudad de Salta para tratar los siguientes puntos del,

#### ORDEN DEL DIA:

- a) Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuentas de Resultados e Informe del Síndico.
- b) Aplicación de las Utilidades.
- c) Aprobación Revalúo Contable Ley 17.335 y autorización para capitalizar el Saldo de Revalúo que correspondiere.
- d) Elección para completar el Directorio por vacantes producidas en el mismo.
- e) Elección de un Síndico Titular y otro suplente.
- f) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar Acta de Asamblea.

#### El Directorio

Imp. \$ 1.400

e) 26 al 30-8-68

Nº 30986

**FERCARPER S. A.**

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos de "FERCARPER" S.A.C.I.A. e I., se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la Sede de calle Santiago del Estero Nº 536 de esta Ciudad de Salta, el día 31 de agosto de 1968, a las 16 horas, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexos Contables e Informe del Síndico.
- 2º Proyecto de Distribución de Utilidades.
- 3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
- 4º Elección de nuevas autoridades que regirán los destinos de la Sociedad.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

#### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 1.400

e) 21-8 al 3-9-68

Nº 30957

**NORTE S.A.I.C.A.****CITACION A ASAMBLEA GENERAL DE NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA**

De conformidad a lo dispuesto por los Estatutos Sociales de NORTE S.A.I.C.A., convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 31 de agosto de 1968 a horas 20, para considerar el siguiente orden del día:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Tratamiento de la Memoria, Balan-

ce, Cuadro de Pérdidas y Ganancias del primer ejercicio comercial cerrado el día 30 de marzo de 1968;

3º Fijación del número y designación de directores titulares y suplentes por el término de dos años.

4º Designación de Sindico Titular y suplente y fijación de la retribución.

5º Informe sobre la marcha de la Sociedad y las tramitaciones judiciales cumplidas.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 2.800

e) 16 al 30-8-68

**Sección JURISPRUDENCIA****SENTENCIA**

**SOCIEDAD CONYUGAL.** — Régimen de bienes - Administración - Bienes propios. Bienes de administración reservada a la mujer. - Condiciones - Prueba

1º) Si no se hace constar en la escritura de adjudicación de un bien inmueble el origen del dinero, el bien así adquirido a nombre de la mujer no puede ser considerado como propio de ésta (art. 1246 C. C.).

2º) Cuando se trata de la adquisición de un bien con el producto del trabajo personal de la mujer, la mención del origen de los fondos es facultativa y su efecto es crear una presunción iuris tantum sobre el carácter reservado del bien. Los acreedores del marido pueden demostrar la falsedad de la manifestación, mientras no haya salido el bien del patrimonio de la sociedad conyugal y no se perjudique a un tercero.

3º) Ninguna disposición legal permite sostener que la falta de mención del origen de los fondos en la escritura de compra de bienes raíces por la mujer, constituya una presunción iuris et de jure del carácter de gananciales comunes de tales bienes.

4º) El carácter de un bien como ganancial común no puede quedar fijado por omisiones en el acto de adquisición: es posible que la mujer manifieste a posteriori que el bien ha sido adquirido con el producto de su trabajo y así como los acreedores del marido pueden demostrar que un bien que pasa por ser de administración reservada es en realidad ganancial común, los acreedores de la mujer pueden igualmente demostrar que el bien ha sido adquirido con el trabajo personal de la cónyuge.

5º) Las disposiciones que establecen determinadas formalidades que los cónyuges deben cumplir, tienen el propósito de proteger a los terceros evitando colusiones

fraudulentas entre los cónyuges y de dotar de estabilidad a los actos jurídicos en que éstos intervienen; por ello, sería contrario a tal finalidad hacerlas actuar como valla contra los terceros cuando se trata de repeler las acciones del marido o procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mujer.

6º) Si la mujer se comportaba como administradora de un bien inmueble, adquirido de su padre y a su nombre en momentos en que la unidad conyugal estaba destruida, debe presumirse que tal bien había sido adquirido con dinero proveniente de su trabajo y por lo tanto la hipoteca construida por la mujer es válida.

**JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL. PRIMERA NOMINACION**

Salta, 14 de junio de 1967  
1208 — "GAUDELLI, Juan Carlos vs. Cía. de Seguros Anta S.A. Ordinario: Nulidad de acto jurídico".

Fallos: Fs. 368 del Libro de Sentencia - Año 1967

**RESULTANDO:** A fs. 3 el Dr. Ernesto Zenteno Cornejo en representación de Juan Carlos Gaudelli demanda a la Compañía de Seguros Anta S.A. por nulidad de la hipoteca celebrada entre su cónyuge y ésta Sociedad en garantía de un préstamo en dinero, sosteniendo que el inmueble afectado es un bien ganancial ya que a pesar de haber sido adquirido a nombre de la esposa no se ha mencionado en la escritura el origen del dinero. Afirma que su mandante no ha dado su venia para comprometer el inmueble y que por lo tanto la hipoteca es nula.

Corrido traslado de la demanda contestada a la Sociedad demandada a fs. 13/16 pidiendo el rechazo de la acción, dado que, sostiene, el bien inmueble sobre el que recae la hipoteca tiene el carácter de ganancial de administración reservada, mencionando a continuación los hechos en que funda su aserto. Pide en definitiva el rechazo de la demanda.

Luego de dictado el auto de apertura a prueba, comparece Clemira Lucardi de Gaudelli (fs. 19) a contestar la demanda interpuesta por su cónyuge afirmando en esta oportunidad que, como lo sostiene el actor se trata de un ganancial común y que al celebrar la hipoteca puso en conocimiento a la demandada de esta situación. La señora de Gaudelli fue tenida por parte en el carácter de demandada conforme resulta del decreto de fs. 20 vta.

Abierto el juicio a prueba se produjo la que certifica el Actuario a fs. 75/76 y luego de alegar las partes se llamó autos para sentencia

#### CONSIDERANDO:

1) Conforme ha quedado establecido en los resultantes, la litis se concentra en un punto fundamental: el carácter que debe atribuirse al bien hipotecado en el régimen de la sociedad conyugal. En efecto, si el bien en cuestión es ganancial de administración reservada, la hipoteca es perfectamente válida, puesto que la mujer puede disponer libremente de esta clase de bienes, aún a título gratuito (art. 3º inc. 2º ap, a) L. 11.357); si por el contrario, es un bien ganancial común, la hipoteca no podría haberse constituido válidamente sin el concurso del marido, como administrador de la sociedad conyugal o si se quiere, del grupo de bienes cuya administración no ha sido conferida a la mujer (art. 1276 C.C. con las modificaciones de la ley Nº 11.357):

Mientras el actor sostiene que no se trata de un bien de administración reservada porque en la escritura de adquisición no se expresa el origen de los fondos, la sociedad acreedora desarrolla la tesis de que tal mención no es fundamental, que se trata de un extremo que puede acreditarse y que la prueba producida demuestra acabadamente que se trata de un bien obtenido con el producto del trabajo de la mujer.

Numerosos fallos (v. L. L. 15-785-48-713; 27-23; J. A. 1942 IV-423, etc.- y parte de la doctrina (Díaz de Guijarro en J. A. 1942-III-567; Bidau en Revista Jurídica de Buenos Aires 1959, pág. 39 y sgtes.; José Arias "Derecho de Familia", p. 216) sostienen que el bien adquirido a nombre de la mujer, sino se hace constar el origen del dinero, es bien ganancial y no puede ejercerse actos de disposición sin la venia del marido. Esto, que es indiscutible a nuestro criterio cuando se pretende asignar el carácter de propio a un bien determinado (art. 1246 C. C.; Cornejo "Régimen de Bienes en el Matrimonio" pág. 47), es controvertido con éxito, a nuestro juicio, por autores modernos, cuando se trata de establecer si un bien es ganancial en administración reservada. Borda, "Familia", I-270; Spota en J. A. 1942-IV-851; Miguel Falbo en JUS Nº 4, pág. 193/194; Yorio "Tratado de la capacidad jurídica de la mujer", pág. 194 (citado por

Falbo); Carlos Rezzónico, nota a fallo en D. L. L. del 3 de noviembre de 1966, sostiene que la falta de mención del origen de los fondos no impide que luego se supla esa omisión y que sea posible acreditar a posteriori tal carácter.

Considero que en apoyo de esta última postura, concurren diversos argumentos, que enunciaré seguidamente.

Por una parte es necesario distinguir netamente el caso del art. 1246 C. C. con el contemplado por el art. 3º inc. 2º apart. a) de la ley 11.357, ya que parece que una cierta rutina, ha llevado a trasladar a este último los requisitos que exige el primero; hay pues que poner de resalto que a diferencia del art. 1246, la norma que examinamos dispone incondicionadamente que los bienes adquiridos con el trabajo personal son de libre administración y disposición de la mujer; a diferencia del art. 1246, del texto no surge que si no se hace la manifestación del origen del dinero, el bien no puede considerarse de administración reservada; la norma por el contrario expresa sólo que la mujer "podrá" hacer constar que la adquisición proviene de su trabajo o profesión, agregando más adelante, que con ello se genera una presunción iuris tantum. De aquí resultan pues, dos consecuencias: a) la mención del origen de los fondos es facultativa y no puede pensarse que la verdadera naturaleza del bien dependa de una declaración de la mujer (Conf. Spota en J. A. 1942-IV-852) porque ello importaría empequeñecer la reforma, dejando supeitada a la versación particular o al buen o mal asesoramiento de la mujer, el mantenimiento de la valla que la ley quiso poner a la mala administración del marido o al ataque de sus acreedores; b) además, el efecto de dicha mención no es más que un recurso creado por la ley para afirmar a la mujer en sus relaciones patrimoniales con terceros enervando toda acción contra los adquirentes o beneficiarios de actos de disposición efectuados por ella, a la vez que permite, atento al carácter iuris tantum de la presunción, que los acreedores del marido ejerciten las acciones pertinentes para demostrar la falsedad de la manifestación, mientras no haya salido el bien del patrimonio de la sociedad conyugal y en general, no se perjudique a un tercero (v. Borda I-269; Spota J. A. 1942-IV-65).

Por otra parte debe tenerse presente, que ninguna disposición de la ley permite sostener que la falta de mención del origen de los fondos crea una presunción iuris et de jure de su carácter de gananciales comunes. (Conf. Fallo en J. A. 1942-IV-65) y que ninguna disposición del código puede actuar en favor de tal postura. ya que la categoría de gananciales de administración reservada ha sido establecida por la ley 11.357 y debe pues atenderse en primer término a sus disposiciones.

Se ha sostenido frecuentemente (v. Díaz de Guijarro en J. A. 1942-III-567 y fallos allí citados), que la falta de manifestación del origen de los fondos hace presumir la intención de la mujer en el sentido de no reservarse la administración de ellos. Admitiendo esta postura, tenemos forzosamente que concluir que esa presunción desde ese momento y para siempre ha de conservarse inmutable? Ello importaría establecer al respecto una suerte de preclusión sin asidero jurídico pues olvidaría el carácter facultativo de la mención, la administración y disposición incondicionada que la ley acuerda a la mujer, el sentido de la presunción que establece y la mens legis de la reforma, que ha tenido como fin primordial no quedarían expuestos a los actos de mala administración del marido, excluyéndolo de las acciones de los acreedores de éste (v. Spota, en J. A. 32-350). Así pues bastaría un error inicial en la mujer, provocado o no por el marido, para que la facultad excepcional de disponer aún a título gratuito que la ley le otorga, quede enervada para siempre.

En qué queda nuestra presunción sobre el deseo de no reservarse la administración de los bienes adquiridos con su trabajo, si la mujer luego los administra abiertamente y hasta realiza actos de disposición de ellos?

Creemos pues que no puede sostenerse que el carácter del bien como ganancial común quede fijado por omisión; que es posible que la mujer manifieste a posteriori que el bien ha sido adquirido con su trabajo (v. Rezzónico en nota citada) y que así como los acreedores del marido, pueden demostrar que el bien que pasa por ser de administración reservada es en realidad ganancial común, los acreedores de la mujer pueden igualmente demostrar que el bien ha sido adquirido con el trabajo personal de la cónyuge.

No debe perderse de vista por otra parte que todas estas disposiciones que establecen determinadas formalidades a cumplir por los cónyuges, tienen el claro propósito de proteger a los terceros, de evitar colusiones fraudulentas entre los cónyuges, de dotar de estabilidad a los actos jurídicos en que éstos intervienen (v. voto de Salvat en J. A. 67-882, respecto al art. 1246 C. C.; Borda I-270 y 272, para los requisitos del art. 3° inc. 2° apartados a y c L. 11.357) y por lo tanto resultaría contrario a tal finalidad hacerlas actuar como valla para que esos terceros puedan repeler las acciones del marido, como en este caso, o procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mujer. Así, conviene observar que ninguno de los fallos consultados y, que prima facie apoyarían al actor, se refieren a una situación semejante a la de autos.

II) Considero pues que debe entrarse a analizar la prueba rendida en autos. Para

su mejor evaluación, la dividiremos en capítulos según la diversa naturaleza de los hechos acreditados.

a) Situación del matrimonio al efectuarse la compra. Según resulta de las constancias de autos, desde 1956 los cónyuges han dejado de mantener relaciones sexuales (v. fs. 36, 3ª posición y fs. 37, 2ª y 5ª posición); el juicio de divorcio se inició en 1959, o sea en el mismo año en que se adquirió el inmueble; a estar al tiempo transcurrido y a las declaraciones de la mujer, las causas que motivaron la ruptura matrimonial fueron graves y profundas: en 1959 el marido abandonó definitivamente el domicilio común y la mujer con evidente amargura declara a fs. 37 que desde antes de 1959 el marido mantenía relaciones con otra mujer, con quien vive en la actualidad y tiene hijos.

b) Administración del bien. El inmueble fue adquirido por la esposa sin intervención del marido, en las circunstancias señaladas ut supra; las constancias de autos denotan además que Lucardi de Gaudelli hipotecó el inmueble a favor del Banco Provincial (fs. 53); declaró como suyo el mismo bien ante el Banco de la Nación Argentina (fs. 59); gravó con hipoteca a favor de la sociedad demandada dicho inmueble y canceló la misma (fs. 62); la Dirección de Inmuebles y la Dirección de Rentas informan que el bien figura inscripto a nombre de Lucardi de Gaudelli.

c) Actividad económica de la mujer. Según informa el Registro Público de Comercio, la señora de Gaudelli está inscripta como comerciante desde el año 1960 (fs. 58 vta.- y el informe de fs. 62/63, los oficios de fs. 53, 59, dan cuenta cabal de que realmente tuvo una actividad mercantil intensa, aunque al parecer, desafortunada; sin embargo, paralizó diversas ejecuciones sobre el inmueble, pagando los créditos de su propio peculio (posición novena).

d) Conducta del marido respecto al bien y a la actividad económica de la mujer. De la absolución de posiciones de ambos cónyuges como así también del resto de la prueba que hemos examinado, resulta que el marido, hasta la promoción del juicio, se mantuvo siempre en una actividad de total prescindencia, respecto tanto a la actividad profesional de la mujer, cuanto a la suerte del bien que se pretende ganancial común; por otra parte de las declaraciones del escribano Coll (fs. 46/47 y 67/69), resulta que luego de trabada la litis el actor habría dado su consentimiento para vender el inmueble y cancelar todas las deudas de la mujer, incluso el crédito hipotecario reclamado en estos autos, debiendo reservarse una cierta suma para él. De la absolución de posiciones de ambos cónyuges, resulta que parte del precio estaba destinado al pago de las deudas y la otra parte "para los hijos". De

cualquier manera lo que debe destacarse, es que esta venta iba a ser también, sustancialmente, un acto de la mujer y que el papel del marido era sólo el de elemento legal para perfeccionar el título y evitar otro juicio como el presente: no es él quien tomó la iniciativa, no iba a disponer él del grueso del dinero, sino que estaba destinado a pagar las deudas de la mujer.

III) Luego de lo expuesto la conclusión de que el bien era administrado por la mujer, con prescindencia del marido, se impone a todas luces; esto da lugar a presumir que el bien ha sido adquirido con ingresos de la mujer, debiéndose recordar aquí que los hechos posteriores a la celebración de un acto jurídico, son la mejor prueba sobre las intenciones de las partes (art. 218 inc. 3º C. Com.), regla ésta que, mutatis mutandi, es aplicable a la situación de autos, ya que es sólo la formulación de un modo de comportamiento humano, captable por la experiencia en cualquier tipo de relaciones.

La situación del matrimonio al producirse la compra era de ruptura total y en tales condiciones, admitir como verosímil que el propio padre de la mujer agraviada haya vendido a ambos cónyuges el inmueble, es violentar abiertamente las reglas de la sana crítica, que por ser tal debe guardar fidelidad con los modos generales del actuar humano, en principio. Un matrimonio a punto de divorciarse, no realiza inversiones para una sociedad conyugal que va a ser disuelta; un marido, en tal situación, no permite que la mujer adquiera bienes a su nombre, con el patrimonio de la sociedad conyugal que él administra; por lo general, la mujer, una vez rota la comunicación y la confianza entre los cónyuges, no puede disponer de los fondos que administra el marido y por eso la ley le autoriza a pedir medidas cautelares y alimentos. Cabe meditar que de acuerdo a la condición económica de los cónyuges, la adquisición del inmueble debió ser un acontecimiento de gran importancia que no podía pasar desapercibido para el administrador de la sociedad conyugal. Estos hechos, prudentemente evaluados, constituyen también una firme presunción a favor de que el inmueble ha sido adquirido con bienes reservados a la administración de la cónyuge.

Está probado igualmente que la mujer ha desarrollado una actividad económica. Si bien esta prueba es concluyente sólo respecto a la época posterior a la separación, no hay motivo para suponer que antes no la haya tenido, ya que ninguna prueba ha aportado el actor en este sentido. La falta de prueba del demandado sobre este aspecto, no debilita pues la presunción que hemos sentado precedentemente; antes bien, los indicios relativos a la administración del inmueble por parte de la mujer y a las desavenencias conyugales, tornan verosímil la hipótesis de que

la mujer tenía actividad profesional al momento de la compra. De cualquier modo, debe destacarse que ella pagó el crédito hipotecario que reconocía el inmueble, conforme declara a fs. 37 al contestar a la sexta posición, aun cuando diga que Gaudelli pagó mientras vivieron juntos, ya que sabemos que la separación se produjo en el mismo año en que se compró el inmueble.

La conducta del marido durante al administración de la mujer, concuerda con la que le corresponde frente a un bien de administración reservada. Hemos visto en el punto d) que su despreocupación ha sido total y que sus intervenciones próximas y coetaneas con el juicio no han sido las propias de un "administrador", en el amplio sentido que debe asignársele al término en derecho de familia (arts. 1276 y sgtes. C. C.). Por ello, aun colocándonos en la hipótesis de que no se haya probado que el bien ha sido adquirido con dinero de la actividad profesional de la mujer, es necesario estar a la "apariencia", pues de tal modo nos enrolamos en favor de la buena fe y la seguridad jurídica. Spota, influido sin duda por consideraciones de este tipo, sostiene que "si el marido no obstante haber adquirido el inmueble con dinero proveniente de su trabajo o bienes que administra, ha permitido que aquél se inscriba a nombre de la mujer, debe atenerse a las consecuencias..." (nota en J. A. 1942-IV-851), máxime cuando, podríamos agregar, su falta de intervención fue luego una constante en todos los actos de administración en sentido lato, posteriores a la compra, facilitando la creencia de que se trataba de un bien propio de la mujer, creencia que ella estimuló con éxito, ya que obtuvo créditos hipotecarios, no sólo del actor, sino también de una entidad oficial como es el Banco de la Provincia.

Por ello,

#### F A L L O:

1º) Rechazando la demanda en todas sus partes, con costas.

2º) Regulando los honorarios de los doctores Salum Amado y Ernesto Zenteno Cornejo en \$ 154.280 y 77.140 respectivamente (arts. 6º, 2º y 7º del Decreto Ley 324/63).

Cópiese, notifíquese y repóngase.

Fdo.: Dr. Martín A. Diez, Juez en lo C. C. 1ª Nominación.

Es copia: Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

29-8-68



Nº 1208. — CORTE DE JUSTICIA - SALA PRIMERA — Salta, 9 de mayo de 1968.

"GAUDELLI, Juan Carlos vs. COMPAÑIA DE SEGUROS "ANTA S. A." - Ord Nulidad de acto jurídico".

Fallos: Año 1968 - T. XXI - fs. 283-292.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de autos se trata de establecer si el inmueble hipotecado puede o no considerarse como un bien ganancial de administración reservada, pese a la circunstancia de no haberse mencionado en la escritura de adquisición, el origen de los fondos. El fallo que viene en revisión, con encomiable espíritu crítico, adopta el criterio preconizado por algunos autores, según el cual una omisión en tal sentido no impide que ella pueda ser suplida con posterioridad, pudiendo además acreditarse el verdadero carácter del bien en orden a las relaciones jurídicas que con respecto a los bienes derivan de la sociedad conyugal.

Entiende el juzgador que la mención del origen de los fondos es facultativa según el texto del art. 3º inc. 2º, ap. a) de la ley 11.357, y que además, el efecto de la misma no es más que un recurso creado por la ley para afirmar a la mujer en sus relaciones patrimoniales con terceros enervando toda acción contra los adquirentes o beneficiarios de actos de disposición efectuados por ella, a la vez que permite, atento el carácter "iuris tantum" de la presunción, que los acreedores del marido ejerciten las acciones pertinentes para demostrar la falsedad de la manifestación, mientras no haya salido el bien del patrimonio de la sociedad conyugal y en general, no se perjudique a un tercero.

Luego de un análisis razonado y concienzudo de la prueba rendida en autos, el "a-quo" ha llegado a la conclusión de que en el caso se trata efectivamente de un bien de administración reservada y no de un bien ganancial común, lo cual determina que la mujer haya podido gravar el inmueble sin requerir la venia o anuencia del marido.

Al expresar agravios, el apelante sostiene que el bien fue adquirido con el fruto del esfuerzo de la sociedad conyugal e inscripto con posterioridad, y hace notar que si hubiese existido alguna situación de hecho entre los cónyuges, reveladora de un estado de tirantez o beligerancia entre ambos, la mujer hubiera en tal caso adoptado los recaudos de ley. Señala que a la época de la adquisición, los cónyuges vivían bajo un mismo techo y si bien las relaciones entre ambos pudieron no haber sido óptimas, no existía a la sazón juicio de divorcio y separación de bienes. Puntualiza además, que de conformidad con el informe de fs. 58 vta., la esposa recién se inscribió para ejercer el comercio un año y un mes después de la compra, y luego de retirado el marido del hogar conyugal.

El Tribunal comparte el criterio que informa el fallo en grado, en el sentido de que la ausencia de manifestación acerca del origen de los fondos en el acto de adquisición de un bien raíz, no impide la prueba posterior que permita la caracterización jurídica del mismo según el régimen legal que corresponde a los bienes de la sociedad conyugal. Sobre el particular, Borda expresa que las consecuencias de la omisión de ese requisito difieren según se trató del marido

y de sus sucesores universales, o de terceros. Los primeros pueden probar el origen de los fondos con posterioridad al acto de adquisición. Y la razón es obvia: probado acabadamente que el dinero era propio de la mujer, no se justificaría que aquella omisión sirviera al marido para pretender derechos sobre lo que no es suyo (Familia-T. I, pag. 230). Y basta pensar en la posibilidad de que el marido podría incluso usar de su influencia o autoridad ante su mujer, para disuadirla de que se mencionó el origen del dinero, con lo cual ésta quedaría despojada de parte de lo que le pertenece, para concluir que los terceros que han contratado con la mujer, en el entendimiento de que el bien era ganancial de administración reservada, pueden y tienen también legítimo interés en producir a posteriori esa prueba en defensa de sus derechos. El incumplimiento de un recaudo, que de acuerdo al texto del art. 3º inc. 2º ap. a) in fine de la ley 11.357 es en verdad facultativo, no puede convertirse en un requisito "sine qua non". Como lo señala Spota (J. A. 1942-IV-67) "el legislador propendió con esa norma, a facilitar la actividad de la mujer en el comercio jurídico. De allí que el medio elegido por el mismo, o sea la manifestación en el acto de la adquisición, no ha de interpretarse en forma adversa a la capacidad de la mujer casada para disponer del bien que adquirió con o sin la venia del marido. Con posterioridad puede pues llenarse el requisito que cubre a los terceros adquirentes de cualquier acción reipersecutoria de todo interesado en hacer declarar que el bien no proviene del trabajo de la mujer".

Bien está que en ausencia de la declaración exigida por el art. 1246 del Cód. Civ. en el acto de compra de bienes raíces por la mujer, el bien así adquirido deba ser considerado como ganancial por los terceros que contraten con ella, sin admitirse respecto de éstos la prueba "a posteriori" de que el bien es en realidad propio, porque con ello se persigue el propósito de impedir que los cónyuges se confabulen entre sí o con sus herederos, en detrimento de esos terceros. Pero no existe ninguna disposición legal, que establezca que fatando la constancia o manifestación a que se refiere el último apartado del art. 3º inc. 2º a) de la ley 11.357, el bien deba ser considerado necesariamente como ganancial común y no de administración reservada. Además de ser ella facultativa, como hemos visto, esa manifestación sólo caracteriza una presunción "iuris tantum" que admite la prueba contraria. Y no se ve por consiguiente obstáculo legal alguno en que sean los terceros quienes puedan demostrar ulteriormente, en defensa de sus legítimos intereses, que el bien fue en realidad adquirido con el producto exclusivo del trabajo de la esposa, sobre todo si se piensa que incluso en este caso, la omisión en el acto de adquisición, de una manifestación acerca del origen de los fondos, puede también responder a una manobra que permita luego la confabulación entre los esposos para perjudicar a terceros.

Que las circunstancias de hecho que rodean el caso, ciertamente no conducen a la conclusión de que el inmueble en cuestión haya sido adquirido con el esfuerzo común de ambos cónyuges, o que sea precisamente el marido quien haya contribuido para ello. La prueba producida en autos revela que las relaciones entre los cónyuges, en la época en que la esposa adquirió el inmue-

ble (6 de agosto de 1959), se hallaban suspendidas, situación que se remonta al año 1956 (ver absolución de posiciones de Juan Carlos Gaudelli y Clemira Lucardi de Gaudelli). El transmitente fue el padre de esta última, y el precio de \$ 100.000 fue pagado por la compradora en la siguiente forma: \$ 7.924 m/n. en efectivo, y por resto hasta completar el precio, tomó a su cargo el pago al Banco Hipotecario Nacional del saldo del préstamo originario y su ampliación que gravaba al inmueble, y que a la sazón ascendía a la suma de \$ 92.075 m/n. A su vez, el informe de fs. 52 vta. hace saber que los servicios hipotecarios semestrales del referido préstamo fueron abonados desde su comienzo, es decir, desde setiembre de 1955 hasta marzo de 1961, por la señora Clemira Lucardi de Gaudelli, siendo finalmente cancelado por el señor Osman Bruno Eguez, lo cual se halla ratificado por éste a fs. 49 y 69 v. En tales condiciones, no se explica cómo puede sostenerse que se trata de un bien ganancial común, que presupone el esfuerzo y la coparticipación de ambos cónyuges en la aportación de bienes al patrimonio de la sociedad conyugal.

Las contundentes y atinadas consideraciones que le sugieren al juzgador los elementos de juicio que ofrece la causa y que conducen a la misma conclusión precedentemente señalada, no han sido en verdad desvirtuadas en momento alguno por el apelante al expresar agravios, y constituyen fundamentos más que suficientes para decidir la confirmatoria del fallo recurrido.

Por ello,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE  
DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia de fs. 90/96, en todas sus partes, con costas, a cuyo fin se regulan en \$ 77.140 m/n. los honorarios del doctor Salum Amado, y en \$ 38.570 m/n. (treinta y ocho mil quinientos setenta pesos moneda nacional) los del doctor Ernesto Zenteno Cornejo por su labor profesional en esta instancia.

REGÍSTRESE, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. José Ricardo Vidal Frias - Ernesto Saman (Ministros). Sec. R. Alfredo Nogueira). — Es copia: GREGORIO R. ARAOZ, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo

e) 29-8-68

#### FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en las ediciones Nro. 8126 de fecha 20 de agosto de 1968, en página Nº 3952 Emisión de Acciones, donde dice: **dispuesto la emisión** debe decir: **dispuso la emisión**, y edición Nº 8129 de fecha 23 de agosto de 1968, página Nº 4056 Edicto de Deslinde, Mensura donde dice: **Salta, agosto 2 de 1968** debe decir: **Salta, agosto 22 de 1968.**

LA DIRECCION

Salta, 22 de agosto de 1968.

e) 29-8-68.



— A V I S O —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATURA  
- SALTA